



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0562-2018
Beda o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	29/05/2018
Hora:	12:14:18.57...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0277 del 13 de marzo del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.466 en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios los señores **ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA, ERICA CHICA GARCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.378.251, 15.376.092, 39.437.244, 15.447.644, 1.040.032.300 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-46480, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 10 al 30 de abril del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0863 del 16 de mayo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 30 de Abril de 2018, en compañía de la señora Alicia Chica López en representación de la parte interesada y María Elvia Giraldo Zuluaga y Lucelly Giraldo, funcionarias de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja se llega hasta el supermercado El Crucero y se desvía por una entrada a mano derecha, se llega hasta un puente y se toma a mano derecha, se avanza hasta la escuela y se continua aproximadamente 300 mt y se toma por una vía a mano derecha y a 50m se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio de interés pertenece a la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, cuenta con un área aproximada de 11.252 m² según el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el sistema de información geográfica de la corporación donde actualmente se tienen 2 viviendas adosadas, prados y potreros.

Las actividades desarrolladas en el predio son actividades de vivienda rural.

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 1000 litros en el cual se controla el flujo mediante una llave de paso.

El predio de interés cuenta con el servicio de acueducto suministrado por el acueducto Santa Teresa, para una de las viviendas.

3.4 El recurso hídrico es captado mediante un dique en concreto del cual sale tubería de ½" pulgada que llega hasta una obra de captación similar a las de comare, el tanque principal de 50cm x 50cm x 50cm del cual sale al tanque de derivación de 50cm x 30cm x 25 cm la manguera del tanque de derivación para la

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F.GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

usuaria sale en manguera de ½ "pulgada hasta la vivienda. Se observa durante la visita que la obra implementada no cumple la función para la cual se construyó dado que se implementó sobre el cauce y todo el caudal de la fuente pasa por encima de la obra con lo cual no se garantiza la captación del caudal otorgado. según manifiesta por la interesada no cuenta con más espacio para realizar nuevamente otra obra en otro sitio, pues el dueño del predio no le permite realizar otras obras.

3.5 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-46480, presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área de 10.157 m² en Uso Múltiple (áreas de recuperación para uso múltiple). Y 1095 m² uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles) por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta. También presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 198 del 3 abril de 2008 por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

3.6 La parte interesada solicita mediante formulario la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico de 2 personas permanentes para 2 vivienda y para uso pecuario de 7 vacas, Pero una vez verificado en la visita se requiere uso doméstico complementario para lavado de ropa y aseo de la vivienda que cuenta con acueducto veredal y uso doméstico para 6 personas permanentes para la vivienda que no cuenta con el servicio de acueducto, para lo cual desea legalizar la captación del nacimiento El Morro el cual es captado en predios del señor Ramón González.

3.7 Según lo informado durante la visita y una vez verificada en la base de datos de la Corporación del Nacimiento El Morro captan los siguientes usuarios Elyc Eugenia García Arbeláez, Gladis Inés García Arbeláez, Ruth Estela García Arbeláez, Néstor Alonso García Arbeláez, Odila Arbeláez, Gabriela Arbeláez los cuales según la base de datos de la Corporación contaban con concesiones de agua las cuales se encuentran vencidas.

3.8 Se realizó aforo volumétrico captando la totalidad de la oferta en el nacimiento El Morro, el cual arrojó un caudal total de 1.13 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	Nacimiento El Morro	30 de Abril del 2018	Volumétrico	1.13	0.84
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del Nacimiento EL Morro. El estado del tiempo es época de invierno a, la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Nacimiento El Morro se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado mediante un dique en concreto del cual sale tubería de 1/2" pulgada que llega hasta una obra de captación similar a las de comare, el tanque principal de 500cm x 50cm x 50cm del cual sale al tanque de derivaron de 50cm x 30cm x 25 cm la manguera del tanque de derivación para la usuaria sale en manguera de ½ "pulgada hasta la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de	Aducción: Si	Desarenador:	PTAT: NO	Sistema de almacenamiento:



					SI X	Estado: Bueno
						Control de Flujo: llave de paso
		Otras (Cual)				Artesanal
Área captación (Ha)	7 Ha					
Macro medición	SI _____				NO _____ X _____	
Estado Captación	Bueno: ___ X _____		Regular:		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____				NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____				NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido para uso doméstico y pecuario en el predio con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES.	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Habitantes-día	2		6	0,008 L/s	30	Nacimiento El Morro
Doméstico Complementario	60L/persona-día		5		0.003	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,011L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/seg	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento El Morro, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa en el predio del señor Ramón González.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Aspoy/AspoyGestionJuridica/Anexas

F.GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

4.2 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficial los señores ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA Y ERIKA CHICA GARCIA identificados con cedula de ciudadanía números 39.180.466, 15.378.251, 15.376.092, 39.437.244, 15.447.644, 1.040032.300, para uso domestico, y domestico complementario y pecuario, en beneficio del predio El Amparo, identificado con FMI 020-46480, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

4.3 Según el sistema de información geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 198 del 3 abril de 2008, por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

4.4 El predio presenta restricciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017, que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área total de 11.252 m² de los cuales 10.157 m² se encuentran en Uso Múltiple (áreas de recuperación para uso múltiple) y 109 m² uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles) por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

4.5 La actividad de vivienda rural desarrollada en el predio se considera como un hecho ya cumplido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0863 del 16 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA Y ERIKA CHICA GARCIA identificados con cédulas de ciudadanía números 39.180.466, 15.378.251, 15.376.092, 39.437.244, 15.447.644, 1.040032.300 respectivamente, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y DOMESTICO COMPLEMENTARIO**, en beneficio del predio denominado el Amparo, identificado con FMI N° 020-46480, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: El Amparo	VEREDA: El Capiro	FMI	Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
		020-46480	-075° 23' 42.2"	06° 03' 54.7"	2234
Punto de captación N°:			1		
Nacimiento El Moro			Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
			-075° 23' 53.0"	06° 03' 58.6"	2.291
Usos			Caudal (L/s.)		
1	Domestico		0.008		
2	Domestico complementario		0.003		
3	Pecuario		0.005		
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.016 L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.016l/s		

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA Y ERIKA CHICA GARCIA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dado que la parte interesada implemento la obra similar a los diseños entregados por la Corporación sobre todo el cauce fuente y todo el caudal pasa por encima de la obra lo que no garantiza la captación del caudal otorgado y no se permite hacer adecuaciones a está, se recomienda implementar en la entrada al tanque de almacenamiento que tiene en la vivienda un tapón de 1/2" pulgada con una perforación con broca de 3/16" pulgadas, con lo cual se garantizaría la captación del caudal otorgado. Esto dado a que no cuenta con más espacio para realizar nuevamente la obra en otro sitio; pues el dueño del predio no le permite realizar otras obras. la parte interesada deberá informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA Y ERIKA CHICA GARCIA**, que deberán cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. donde los porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deben garantizar una eficiencia superior al 95 % en DBO₅ y SST antes de descargar al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017, por tener un área total de 11.252 m² de los cuales de 10.157 m² están en Uso Múltiple (áreas de recuperación para uso múltiple) y 1095 m² en uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles) por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta y por el Acuerdo Corporativo 198 de 2008, por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, por lo que debe garantizar una eficiencia superior al 95 % en DBO₅ y SST antes de descargar al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296



de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ, quien obra en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios los señores ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA, ERIKA CHICA GARCIA. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890935133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 2502 Bosques: 334-35-35

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 27

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.00763

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Fecha: 25/05/2018

ANEXOS: Mapa con afectaciones ambientales

854100



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO RIO NEGRO
VEREDA SANTA TERESA
MATRÍCULA 020-46480
PREDIO No. 55
AREA: 11.252 Mt2

Convenciones:

Drenaje Sencillo_010Mil

Estado_Drenaje

— Intermitente

— Permanente

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal

Zonificación ambiental

POMCAS CORNARE

RIO NEGRO

Áreas recuperación= 1,095 Mt2

Áreas agrosilvopastoriles = 10,157 Mt2

Acuerdo 250 DE 2011: NA

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

FECHA: 19/04/2018

FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

50 25 0 50 Meters

ESCALA : 1: 3.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree

46480



Zonificación Ambiental POMCAS CORNARE
Representation: Zonificación Ambiental POMC_Rep

- Conservación y Protección Ambiental - Áreas SINAP
- Conservación y Protección Ambiental - Áreas complementarias para la conservación
- Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Amenazas Naturales
- Conservación y Protección Ambiental - Áreas de importancia Ambiental
- Conservación y Protección Ambiental - Áreas de rehabilitación
- Conservación y Protección Ambiental - Áreas de restauración ecológica
- Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles
- Uso Múltiple - Áreas agrícolas
- Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple
- Uso Múltiple - Áreas urbanas, municipales y distritales
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Generación Energía
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Minera

1162400

1162400

854100